

**REPÚBLICA DEL ECUADOR***Asamblea Nacional***EL PLENO****CONSIDERANDO:**

- Que**, el 30 de enero de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por los señores Cléver Jiménez y otros, con el fin de que el Estado Ecuatoriano suspenda la ejecución de la sentencia de casación emitida en su contra el 14 de enero de 2014 por la Corte Nacional de Justicia en virtud del proceso penal seguido por acusaciones temerarias y maliciosas;
- Que**, la UNASUR y la ONU, dieron cuenta de la existencia de un intento de golpe de Estado el 30 de septiembre de 2010, que amenazó la estabilidad política nacional; y que incluso motivó que el Secretario General de la OEA, rechace enérgicamente las acciones violentas que quisieron perturbar la democracia en el Ecuador;
- Que**, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con fecha 24 de marzo de 2014, solicitó al Estado Ecuatoriano suspenda inmediatamente los efectos de la decisión de 14 de enero de 2014, emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, hasta que la CIDH se pronuncie sobre la petición referida;
- Que**, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos y su Estatuto, no posee entre sus atribuciones la de solicitar al Estado Ecuatoriano la adopción de medidas cautelares;
- Que**, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dictado una medida cautelar que busca proteger la expresión de afirmaciones falsas que afectan la reputación de terceros, con lo cual contraviene la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, la Declaración 2625 de Naciones Unidas establece el principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de jurisdicción interna de los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas;

Que, por mandato constitucional el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, requisitos indispensables para el respeto de los derechos son: la seguridad, la defensa y mantenimiento del orden democrático; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Respaldar la posición del Estado ecuatoriano expresada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de no acatar las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en consideración a que dicho Organismo Internacional, no posee dicha atribución de conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos y el Estatuto de la Comisión.

Artículo 2.- Exhortar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que en sus pronunciamientos se respete el principio de debida motivación, y que éstos se enmarquen dentro de los límites y en los ámbitos de las competencias y atribuciones establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos y su Estatuto, en cumplimiento del principio de no intervenir en los asuntos que son de jurisdicción interna de los Estados, de acuerdo con la Declaración 2625 de Naciones Unidas.

Artículo 3.- Exhortar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a reencausar su actuación en favor de los derechos humanos y en beneficio de los ciudadanos del continente, alejándose de la influencia de cualquier factor externo identificado con intereses de orden político, con el fin de coadyuvar en el fortalecimiento del Sistema Interamericano.

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de abril de 2014.



GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
PRESIDENTA



DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
SECRETARIA GENERAL